



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21557-375582/2016 -Pensión graciable Ley N° 14.042 Claudia Belén Miño-

VISTO el expediente N° 21557-375582/2016, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Claudia Belén Miño (D.N.I. N° 38.433.471), solicitó -mediante apoderada- en su carácter de derechohabiente de Héctor Pedro Miño (D.N.I. N° 10.392.453) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que mediante Resolución N° 1226 de fecha 8 de noviembre de 2010, la entonces Secretaría de Derechos Humanos otorgó a Héctor Pedro Miño (D.N.I. N° 10.392.453), a partir del día 25 del mes de junio de 2010, la pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 14.042 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 273/10;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que “...*en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente. b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad. c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad*”;

Que en ese orden, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija que, en caso de fallecimiento del beneficiario, los derechohabientes en el orden de prelación dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 14.042, podrán solicitar el beneficio presentando la siguiente documentación: “...*d) Hijos incapacitados para el trabajo mientras dure la incapacidad: Certificado de nacimiento y certificado médico emanado de Hospital*”

Público o del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos se deberá presentar, además, la partida de defunción y cumplimentar en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 3° de este decreto. En caso de existir más de un hijo con derecho al beneficio de acuerdo al inciso c) o d) del presente artículo, el monto del mismo será distribuido entre todos por partes iguales. Para todos estos supuestos será de aplicación supletoria el Decreto-Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y modificatorias.”;

Que a fojas 11 se agrega copia fiel del acta de defunción de Héctor Pedro Miño, acaecida el día 8 de noviembre de 2015 y a fojas 12 obra copia certificada del acta de nacimiento de Claudia Belén Miño con la que se acredita el vínculo invocado;

Que, asimismo, a fojas 15 luce certificado de discapacidad de la peticionante expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -fojas 27 y 54/55 vuelta- y Fiscalía de Estado -fojas 32, 47 y 58/58 vuelta-, en sentido favorable a la medida propiciada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a favor de Claudia Belén Miño (D.N.I. N° 38.433.471), la pensión graciable establecida por el artículo 1° y 4° inciso c) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de derechohabiente con incapacidad laboral de Héctor Pedro Miño (D.N.I. N° 10.392.453), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 1°, se deberá abonar a partir del día 9 de noviembre de 2015, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 273/10 y por el artículo 59 inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.